



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00 - Divorcio - Giovanna Holguín Pérez Vs Alexander Betancourth Nupán

---

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de la parte actora aportando diligencias de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Escribiente,  
Andrés Rangel

**Auto No. 1737**

**Radicado:** 760013110010-2021-00486-00

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allega la parte actora, constancia de notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. No obstante, se advierte que la referida comunicación no cumple con lo previsto en la citada norma en razón a que no se le se le previno para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Se hace necesario precisar a la parte actora que el horario de atención del Juzgado es de 08:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m. y la dirección es carrera 10 No. 12-15, piso 8, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, de esta ciudad.

Respecto de la práctica para la notificación personal el Código General del Proceso, dispone:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00 - Divorcio - Giovanna Holguín Pérez Vs Alexander Betancourth Nupán

---

*“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. (cursiva y negrilla por fuera del texto original)*

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00 - Divorcio - Giovanna Holguín Pérez Vs Alexander Betancourth Nupán

demandada, Alexander Betancourth Nupán, **en debida forma de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

Se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado Alexander Betancourth Nupán.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00 - Divorcio - Giovanna Holguín Pérez Vs Alexander Betancourth Nupán

---

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95aab190a1423b105ae5df0cfee360d4a2c8f740847322988143775842ef057**

Documento generado en 23/08/2022 07:41:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**